



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Radicado No. 2022-00029-00

INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho de la Señora Jueza, el proceso de custodia y cuidado personal de la referencia, junto con constancia enviada por la parte actora de haber notificado a la ejecutada, y a su vez informando atentamente que la parte demandada contesto la demanda. Para que se sirva proveer.

Saboyá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Radicado No. 2022-00029-00

Saboya, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Adolescentes: MAICOL ANDRÉS Y FABIAN CAMILO SOTELO RODRIGUEZ
Demandante: CAMILO ANDRES SOTELO RONCANCIO
Apoderada actora: DRA. GUIOMAR JAQUELINE FORERO BONILLA
Demandada: INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes, la comunicación de la apoderada actora, recibida el día 26 de abril de 2022 a las 8:56 a.m. en 5 folios, mediante la cual allega constancia de notificación personal a la demandada INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA, la que obra del fl. 88 al 93.

De otro lado tenemos que la demandada INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA, contestó la demanda a través de apoderado judicial Dr. ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, portador de la C.C. No. 7.176.529 de Tunja y T. P. No. 134.798 del C. S. de la J., a su vez, se aprecia que el poder fue otorgado conforme lo previsto en el art. 74 del C.G.P.. por tanto se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, para que represente los intereses de las demanda.

Así pues, esta censora antes de llevar a cabo análisis si la contestación de demanda se encuentra en término o no, y como es su deber procesal y legal, procede en cumplimiento a lo previsto en art. 141 del C.G.P., en especial en la causal de recusación consagrada en el numeral 6º, se declarará desde este momento impedida para continuar conociendo el presente proceso, “por existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3 de la norma en cita1, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.” Negrillas fuera del texto original.

III. SUSTENTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

Conforme la norma anterior, seria del caso entrar esta Funcionaria a ordenar el trámite legal que le corresponda a las presentes diligencias, sin embargo, es deber de la suscrita



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Radicado No. 2022-00029-00

19522_18.05 Correo LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO - Outlook

ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.529 Expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.798. Del C. S. de la J. con correo electrónico: lawius7925@gmail.com, y abonado celular 323-2936095, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal pertinente descerrar los términos concedidos por el auto de fecha 21 de febrero, notificado de manera personal vía electrónica el día 22 de febrero de 2022, a lo cual procedo enviando documento adjunto en archivo pdf en siete (07) folios útiles para los fines pertinentes.

ruego dar acuse de la presente en los términos del decreto 806 de 2020

ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO
Lawius-Abogados Asociados
E Mail: Lawius7925@gmail.com
Celular: 323-2936095
Cra 7 No. 12-99 Edificio los Cerezos Chiquinquirá-Boyacá.

Aviso Legal: Las opiniones y los escritos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínalo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Lawius-ABOGADOS no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO
Lawius-Abogados Asociados
E Mail: Lawius7925@gmail.com
Celular: 323-2936095
Cra 7 No. 12-99 Edificio los Cerezos Chiquinquirá-Boyacá.

Aviso Legal: Las opiniones y los escritos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínalo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Lawius-ABOGADOS no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.



https://outlook.live.consejohd/08b0c6f8a264d4a7f32e1a2304d022e17a1416555d4c17a6c8b9a4d87d91d91d4e1ed5b47edf6c49g2Pm... 2/2

ESTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA

Por este motivo esta Jueza se declara impedida para conocer este proceso, por ser pariente en primer grado de consanguinidad con mi progenitora, quien instauró proceso vigente contra ÁNGELA RUBIELA DURAN GONZÁLEZ, quien a su vez está representada judicialmente por el abogado ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, que se encuentra bajo el radicado No. 15001333300220190007500, en el mencionado Estrado Judicial.

En este orden, con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, en este asunto sometido al conocimiento de esta Funcionaria, es preciso desde ya presentar este impedimento de mi parte, para continuar el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, habida cuenta que la ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los jueces deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración, dado que se interpone entre los sujetos procesales estas circunstancias que afectarían la imparcialidad, y que impiden dilucidar las circunstancias propias del caso concreto, con la objetividad y probidad debidas, a fin de garantizar a todos los intervinientes dichos postulados que devienen de una pronta adecuada administración de justicia, conforme lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política.

En el caso sometido a consideración de éste despacho, se ha configurado de manera objetiva la causal taxativa del numeral 6º del Art. 141 del C.G.P.

Atendiendo lo preceptuado en el Art. 144 del C.G.P, considerando que en el Municipio de Saboyá no existe otro Juzgado, se remitirán de manera inmediata las diligencias a la Sala Civil – Familia de Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, para que sea esa Honorable Corporación la que determine qué juez deberá asumir el conocimiento de éste asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Radicado No. 2022-00029-00

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes, la comunicación de la apoderada actora, recibida el día 26 de abril de 2022 a las 8:56 a.m. en 5 folios, mediante la cual allega soporte de realización de notificación personal a la demandada INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA .

SEGUNDO: DECLARASE impedida esta Jueza Promiscua Municipal de Saboyá, para continuar conociendo del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los menores de edad MAICOL ANDRÉS Y FABIÁN CAMILO SOTELO RODRÍGUEZ, adelantado por CAMILO ANDRÉS SOTELO RONCANCIO, quien actúa a través de apoderado judicial DRA. GUIOMAR JAQUELINE FORERO BONILLA, siendo Demandada INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA, quien según contestación de demanda está representada judicialmente por el Dr. ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, portador de la C.C. No. 7.176.529 de Tunja y T. P. No. 134.798 del C. S. de la J., Por lo motivado Supra.

TERCERO: REMITIR de manera inmediata el presente expediente, a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, a través de correo electrónico dispuesto para ello, por sujeción al impedimento previsto en el Numeral 6 del art. 141 del C.G.P. y conforme el Art. 144 C.G.P. Por Secretaria déjense las constancias del caso, en los libros radicadores, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: COMUNICAR por el medio más expedito, la presente decisión a las partes e intervinientes para lo pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, portador de la C.C. No. 7.176.529 de Tunja y T. P. No. 134.798 del C. S. de la J., en representación de la demandada INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA, conforme al poder general que le fue conferido mediante escritura pública No. 582 del 3 de agosto de 2022, otorgada en la Notaria Segunda de Chiquinquirá

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado y publicar la misma a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el portal WEB de la rama judicial. (Decreto 806 de 4 de julio de 2021 y demás normas pertinentes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado No. 18, publicado el 6 de mayo de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez



AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Radicado No. 2022-00029-00

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f20d12cbe5fdb4509c099cf703c83cf1fc17d5c9ed8dd13d6b63691908cbd0b**

Documento generado en 05/05/2022 07:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>